



MINISTERIO DE
ECONOMÍA

PROPUESTA DE NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2023

VICEMINISTERIO DE

ASUNTOS REGISTRALES



MINISTERIO DE
ECONOMÍA

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE NUEVA LEY



GOBIERNO *de*
GUATEMALA

VICEMINISTERIO DE

ASUNTOS REGISTRALES



REGISTRO
DEL MERCADO
DE VALORES
Y MERCANCÍAS

ANTIGÜEDAD DE LA LEY VIGENTE:

- La legislación guatemalteca en materia del mercado de valores data de 1996, con algunas reformas limitadas en 2008, siendo el caso que, desde ese entonces, a nivel internacional se ha producido una profunda transformación de las técnicas, procesos y regulación de los mercados de capitales y, como consecuencia, es indispensable actualizar el marco legislativo del país.

INTEGRACIÓN REGIONAL CENTROAMERICANA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA:

- En el Memorando de Entendimiento Multilateral entre las entidades supervisoras y/o reguladoras de los mercados de valores de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Panamá, se consigna el compromiso de lograr un efectivo intercambio de información entre las entidades suscriptoras y contribuir a la formación de un mercado regional de valores eficiente, transparente y organizado, dentro del marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos. La adhesión a dicho Memorando del RMVM es una plataforma de expansión al integrarse a la región.

INCORPORACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO)

- La reciente incorporación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías como miembro asociado de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), que reúne a todos los reguladores de los mercados de valores y promueve estándares internacionales y políticas a nivel mundial que se aplican en el mercado de valores, requiere que el órgano regulador del mercado de valores guatemalteco suscriba el Memorando de Entendimiento Multilateral Sobre Consulta y Cooperación e Intercambio de Información (MMoU).
- El MMoU es:
 - Acuerdo que facilita el intercambio de información cuando se investigan posibles violaciones de valores.
 - Punto de referencia internacional para la cooperación y el intercambio de información para mejorar el nivel de cooperación e intercambio de información para combatir el fraude transfronterizo y otras violaciones de valores.
 - Compromiso entre los signatarios de brindarse asistencia mutua y cooperación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el MMoU.
 - Herramienta práctica que describe los tipos particulares de información que se compartirá entre los reguladores de valores.
- La suscripción del MMoU requiere cambios en la ley que permitan cumplir con asistencia mutua y el intercambio de información con el fin de hacer cumplir y asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de las jurisdicciones pertinentes.

EVALUACIÓN DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA DEL BANCO DE GUATEMALA: 2012-2022*

- 4 Desafíos mayores identificados para el banco central.
 - Entre estos desafíos para el banco central, los cuales no están bajo su exclusivo control, está la “Falta de desarrollo del mercado de capitales”. De acuerdo con Edwards:

El mercado de capitales sigue siendo altamente fragmentado y poco profundo en Guatemala.

- Esto dificulta la transmisión de la política monetaria, al ser la curva de rendimientos poco representativa de las verdaderas tasas de retorno de proyectos a distintos plazos y para preferencias de los ahorristas.
- La segmentación del mercado entre títulos del Banco y de la Tesorería continúa siendo un lastre en la eficiencia del mercado de capitales.



Una reforma al mercado de
capitales es esencial.

MINISTERIO DE
ECONOMÍA

CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA DE NUEVA LEY



GOBIERNO *de*
GUATEMALA

VICEMINISTERIO DE

ASUNTOS REGISTRALES



REGISTRO
DEL MERCADO
DE VALORES
Y MERCANCÍAS

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, las de promover el desarrollo económico de la Nación, proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 130 in fine de la Constitución Política de la República dispone que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores;

CONSIDERANDO:

- Que las citadas obligaciones y deberes constitucionales se concretan, en una medida importante, en la dotación de un marco jurídico e institucional adecuado para el desarrollo de los mercados de capitales y de valores, al igual que para su integración con los mercados financieros a nivel internacional;

CONSIDERANDO:

- Que es indispensable que dicho marco jurídico e institucional proteja adecuadamente al público inversor, garantizando la transparencia en la formación de precios, la publicación oportuna de información suficiente para la toma de decisiones de inversión fundamentadas y mecanismos de prevención de riesgos sistémicos;

CONSIDERANDO:

- Que el mercado de valores se rige por los principios de protección al inversor, regulación, transparencia, aplicación de estándares internacionales, publicidad, autorización previa, publicidad registral, buenas prácticas de gobierno corporativo y libre competencia.

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con los estándares internacionales establecidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) es indispensable la creación de un ente con independencia y con facultades de regulación, supervisión, inspección y colaboración con reguladores de otros países, que aseguren la adecuada observancia de la ley por parte de todos quienes participen en el mercado de valores, principalmente, para la salvaguarda de los derechos e intereses del público inversor.

CONSIDERANDO:

- Que la legislación nacional en materia del mercado de valores data básicamente de 1996, siendo el caso que, desde ese entonces, se ha producido una profunda transformación de las técnicas, procesos y regulación de los mercados de capitales y, como consecuencia, es indispensable poner al día en todos esos aspectos el ordenamiento jurídico del país.

CONSIDERANDO:

- Que la rápida evolución a nivel internacional de los partícipes en los mercados de capitales incluye a las bolsas de valores y de comercio, a los depositarios centrales de valores, a las centrales de contrapartida, a las instituciones de inversión colectiva, a los fondos de titulización, entre otros, imponiéndose así la necesidad de actualizar su regulación y características, tanto para que reflejen el estado de la técnica contemporánea como para que cumplan con estándares internacionales.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario que el ente regulador del mercado cuente con los medios para supervisar, inspeccionar, investigar y, de ser el caso, sancionar a los infractores en sede administrativa o denunciar la posible comisión de delitos por quienes pretendan manipular precios, negociar con información privilegiada o, en general, obtener beneficios o utilidades a costa de los inversores desde la ilegalidad;

CONSIDERANDO:

- Que los instrumentos financieros y su negociación, al igual que los vehículos para la inversión colectiva y los fondos de titulización y, en general, las operaciones y actividades en los mercados de capitales y de valores presentan características no contempladas por la legislación tributaria nacional o que se regulan actualmente de manera técnicamente inadecuada, es necesario actualizar lo relativo a los tributos aplicables y a los mecanismos de retención y pago de los mismos;

MINISTERIO DE
ECONOMÍA

CONTENIDO DE LA PROPUESTA



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**

VICEMINISTERIO DE

ASUNTOS REGISTRALES



REGISTRO
DEL MERCADO
DE VALORES
Y MERCANCÍAS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

LEY DEL MERCADO DE VALORES: OBJETO

- Normar el mercado de valores con los fines de:
 - Propiciar un mercado eficiente y transparente, sujeto a reglas generales de igual aplicación para todos los sujetos contemplados en ellas;
 - Propiciar una sana competencia;
 - Lograr una adecuada protección de los inversores; y,
 - Minimizar el riesgo sistémico.

LEY DEL MERCADO DE VALORES: ÁMBITO

- El ámbito de aplicación de esta ley abarca, sin excluir a ninguna de las personas, instituciones, negocios o actos que adelante se regulan, lo siguiente:
 - Mercado de valores,
 - Instrumentos financieros,
 - Emisores,
 - Oferta pública,
 - Bolsas de valores,
 - Entidades de infraestructura del mercado de valores,
 - Agentes,
 - Instituciones de inversión colectiva,
 - Vehículos de titulización y bursatilización,
 - Régimen de supervisión, inspección y sanción a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,
 - Entidades de apoyo o auxiliares de las anteriores
 - Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que directa o indirectamente realice actividades y actos en el mercado de valores

• AUTORIDAD REGULADORA Y SUPERVISORA DEL MERCADO DE VALORES



- Facultades de promover normativa (acuerdo gubernativo) que limitan reaccionar oportunamente ante situaciones del mercado.
- Servicios registrales (actualmente automatizados).
- Atribuciones limitadas de vigilancia y fiscalización.
- Recursos financieros insuficientes.
- Inhabilitado para intercambiar información.

- Ente rector y supervisor del mercado de valores, responsable de su regulación, vigilancia e inspección.
- Entidad autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Cooperación y coordinación, intercambio de información interinstitucional e interjurisdiccional.
- Función registral (electrónico – público).

Comisión Nacional del Mercado de Valores: Naturaleza y objeto

- Entidad autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Ente rector y supervisor del mercado de valores:
 - Responsable de su regulación, vigilancia, inspección y sanción;
 - Velar por la transparencia, la correcta formación de precios en un libre mercado y la protección de los inversores;
 - Difundir cuanta información sea necesaria para lograr la consecución de esos objetivos.
- Cuando ejerza sus facultades de reglamentación, revise las normas promulgadas por entidades con facultades autorregulatorias o determine si una acción es necesaria o apropiada para el interés público, deberá considerar:
 - Protección de los intereses de los inversores;
 - Promoción de la eficiencia, la competencia y la formación de capital.

Comisión Nacional del Mercado de Valores: Constitución del Patrimonio

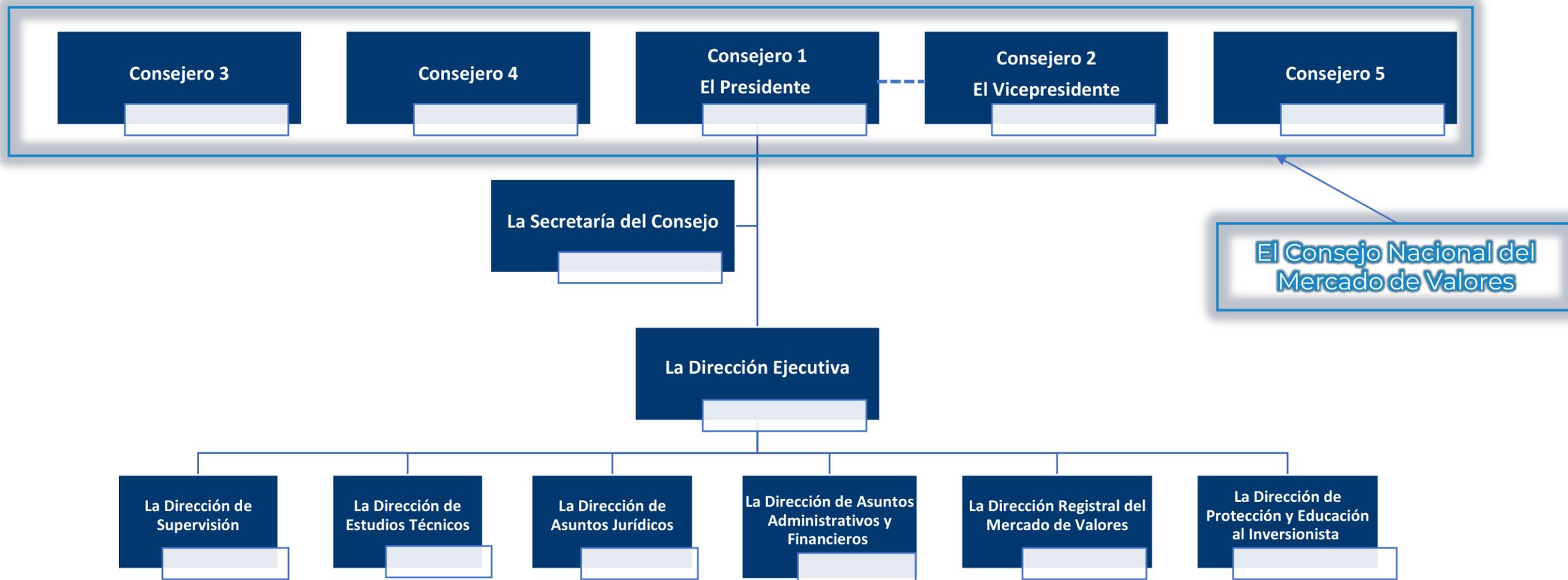
- Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Gobierno de la República y los que sean adquiridos por cualquier título con posterioridad a la vigencia de la presente ley;
- Los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley y sus reglamentos;
- Las asignaciones que a su favor se fijan en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

La Comisión queda facultada para administrar, ejecutar, registrar y controlar los recursos que constituyen su patrimonio.

Registro del Mercado de Valores y Mercancías: Estructura orgánica (mínima)



Comisión Nacional del Mercado de Valores: Estructura orgánica (mínima)



Funciones de cada dirección a ser desarrolladas en el Reglamento del Régimen Interior.

Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores: Integración

- Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República por conducto del Ministerio de Economía;
 - Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente de la República por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;
 - Un consejero titular y un suplente nombrados por el Presidente de la República de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de tres cuartas partes del total de sus miembros;
 - Un consejero titular y un suplente nombrados por el Presidente de la República de entre una terna propuesta por la Superintendencia de Bancos;
 - Un consejero titular y un suplente nombrados por el Ministerio de Economía, de entre una terna propuesta por las bolsas de valores, las entidades de infraestructura del mercado de valores, los agentes y las sociedades gestoras debidamente inscritas en el registro de la Comisión.
-
- Los consejeros durarán en sus cargos seis años pudiendo ser nombrados más de una vez.
 - Actúa y resuelve por mayoría simple de sus miembros.

Facultades de reglamentación y cumplimiento

- Emitir la reglamentación y disposiciones normativas de carácter general.
- Cumplir y hacer que se cumplan la ley y sus reglamentos.
- Hacer que se cumplan las disposiciones emitidas por las entidades con facultades autorregulatorias y las demás disposiciones legales o reglamentarias relativas al mercado de valores.
- Autorizar e inscribir a las personas sujetas a la ley del mercado de valores.
- Aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la presente ley.
- Llevar el registro electrónico, en el cual se inscribirán los actos, hechos, documentos, contratos y comunicaciones relacionadas con el mercado de valores, así como de las personas físicas y jurídicas que intervengan en él (Dirección Registral del Mercado de Valores).

Facultades de supervisión, inspección y vigilancia

- Dispondrá de todas las facultades de supervisión e inspección necesarias para el ejercicio de sus funciones (Directamente, en colaboración con otras autoridades, nacionales o extranjeras o mediante solicitudes a las autoridades judiciales competentes).
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el público sea informado adecuadamente.
- Implementación de supervisión prudencial garanticen una gestión sana y prudente y una cobertura sólida de sus riesgos.

Cooperación con las autoridades competentes de otros estados.

- Intercambio de información con las autoridades competentes de otros Estados.
- Facilitar inmediatamente la información necesaria para el desempeño de sus funciones que las autoridades competentes extranjeras le requieran.
- Colaborar en actividades de investigación o supervisión y cooperar a la hora de facilitar el cobro de sanciones pecuniarias.

OFERTA PÚBLICA DE VENTA Y SUSCRIPCIÓN DE VALORES



OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN



Inexistencia de regulación aplicable a la obtención de una participación significativa en el capital de una sociedad cotizada.



Oferta
Pública de
Adquisición
(OPA)

- Modalidades que hacen surgir la obligación.
- Acción de nulidad.
- Ámbito de aplicación.
- Control de la sociedad (Alcanzar, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al cincuenta por ciento; o bien, cuando habiendo obtenido un porcentaje inferior, designe por sí solo un número de administradores que representen más de la mitad de los miembros del órgano de administración de la sociedad).
- Consecuencias del incumplimiento de formular oferta pública de adquisición.

BOLSA DE VALORES Y AUTORREGULACIÓN



Bolsas de
Comercio

Transformación de
modelo de
autorregulación a
un modelo
autorregulado con
regulación y
supervisión CNMV.

Bolsas de
Valores

- Autorización de la constitución por el RMVM.
- Gozan del derecho de reglamentar lo relativo a sus operaciones, funcionamiento y organización administrativa interna.
- Reglamentos aprobados por la asamblea de accionistas de la entidad.
- Publicación en el diario oficial y copia auténtica de su texto deberá remitirse al registro.

- Trámite de autorización ante la CNMV.
- Reglamentos para normar sus operaciones o actividades deberán cumplir, a satisfacción de la CNMV, con los requisitos establecidos en ley.
- Sujetas plenamente a supervisión, inspección y vigilancia.
- La admisión a negociación de valores en una bolsa, sujeta al cumplimiento previo de requisitos establecidos en ley.
- La Comisión podrá solicitar, por la vía de los incidentes, a un juez competente de Primera Instancia del Ramo Civil, providencias cautelares en contra de las bolsas
- Sujetas a sanciones por parte de la CNMV.

DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES (DCV)



Central de
Valores

Transformación de
modelo de depósito
colectivo a un
modelo de DCV con
regulación y
supervisión CNMV.

Depositario
Central de
Valores
(DCV)

- Trámite de autorización, constitución como sociedades anónimas.
- Sujetos a supervisión y sanción.
- Pueden llevar a cabo actividades de compensación siempre y cuando no asuman la posición de ECC.
- Facilitar información sobre sus actividades.
- Su capital, los beneficios no distribuidos y sus reservas deberán ser proporcional a los riesgos de sus actividades y garantizar en todo momento que:
 - Debe protegerse frente a los riesgos operativos, legales, de negocio, de custodia y de inversión, para asegurar sus servicios.
 - Se pueda proceder a la liquidación o reestructuración ordenada de sus actividades en un plazo mínimo de 6 meses, en diferentes escenarios de estrés.

- Surge con el contrato de depósito colectivo de valores que pueden proporcionar por sí, o a través de terceros las bolsas de comercio.

- Bolsas de comercio pueden designar sociedades depositarias.

- En consignación parte o toda la emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL (ECC)



Inexistencia de una entidad que se interponga en nombre propio en toda operación de compra-venta entre el comprador y el vendedor, de tal manera que asume el riesgo de contrapartida.

Entidades de
Contrapartida
Central (ECC)

Las ECC no podrán estar autorizadas como depositario central de valores.

Para facilitar el ejercicio de sus funciones, las ECC podrán acceder a la condición de participante operativo de los depositarios centrales de valores que la admitan como tal y de las bolsas de valores.

- La autorización para prestar servicios de compensación en calidad de entidad de contrapartida central, su revocación y su funcionamiento se registrarán por lo dispuesto en esta ley y cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- Constitución como sociedades anónimas.
- Sujetos a supervisión y sanción.
- Miembros: Sólo podrán acceder a la condición de miembro de las ECC, los agentes y demás entidades que se apruebe por la Comisión, por medio de disposiciones reglamentarias.
- Deberán contar como mínimo con un comité de auditoría, un comité de riesgos y un comité de cumplimiento, así como con una unidad de riesgos.
- Podrán suscribir acuerdos con ECC o sistemas de compensación y liquidación de otro Estado.

AGENTES (personas jurídicas)



Agentes de
bolsa y
Agentes de
Valores

Incorporación y
adopción de
estándares
internacionales.

Agentes de
bolsa y
Agentes de
Valores

- Aplicación igualitaria de requisitos para autorización.
- Facultades nuevas:
 - Suscribir acuerdos de cooperación e intercambio de información con otras casas de bolsa en el extranjero.
 - Proporcionar servicios de registro de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.
- Establecimiento de prohibiciones.
- Implementación de requisitos de:
 - Gobierno corporativo.
 - Organización interna.
 - Gestión de riesgos.
 - Requerimientos patrimoniales en función del volumen de servicios y riesgos asumidos.
 - Adopción de medidas para evitar conflictos de interés.

- Requerimiento de patrimonio a los agentes de bolsa y de fianza a los agentes de valores.

- Intermediación de agentes extranjeros con presentación de documentación al Registro.

- Cancelación de inscripción con acuerdo de disolución o liquidación de la sociedad.

CERTIFICADOS BURSÁTILES

Característica	Certificados Bursátiles	Certificados Bursátiles Fiduciarios	Certificados de Participación
Emisor	Personas jurídicas, nacionales o extranjeras	Bancos, las sociedades financieras privadas, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de fondos de titulización o los agentes de bolsa, en calidad de fiduciarios.	Bancos, las sociedades financieras privadas y los agentes de bolsa, en calidad de fiduciarios. Monto determinado por dictamen de valuador autorizado.
Representación	<ul style="list-style-type: none"> Títulos de crédito, emitidos en serie o en masa. Pueden ser emitidos mediante declaración unilateral de voluntad. 		
	<ul style="list-style-type: none"> A la orden. Puede ser preferentes o subordinados e incluso tener distinta prelación en el derecho al cobro entre sus tenedores. 		Nominativos, podrán representarse por medio de anotaciones en cuenta. Preferentes los certificados de adeudo.
	La participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas jurídicas.	Derechos respecto de un patrimonio afecto en fideicomiso: <ul style="list-style-type: none"> De propiedad o de la titularidad sobre bienes. Parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o de los derechos. Producto que resulte de la venta de los bienes o derechos. Pago de capital, intereses o cualquier otro rendimiento. 	Derechos respecto de un patrimonio afecto en fideicomiso: <ul style="list-style-type: none"> De propiedad o de la titularidad sobre bienes. Parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o de los derechos. Producto que resulte de la venta de los bienes o derechos. De transmisión de propiedad de una vivienda, mediante el pago de la totalidad de las cuotas estipuladas, gozándose entretanto del aprovechamiento directo del inmueble
Tipos	No tipificados.	Por destino de inversión de los recursos obtenidos de los certificados: De desarrollo, inmobiliarios e indizados	Según los bienes fideicometidos materia de la emisión sean muebles o inmuebles: Ordinarios o inmobiliarios.
	Representante común de los obligacionista, independiente, designado en asamblea general de tenedores.		
Formalización	Documento de emisión	Contrato de fideicomiso	

REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES Y CUOTAS

ANOTACIONES EN CUENTA:

Constitución por medio de inscripción a nombre de los participantes de un DCV, en un registro contable denominado "Registro Contable General de Anotaciones en Cuenta"

Deben ser fungibles.

Su emisión requiere la adopción del acuerdo correspondiente según la naturaleza del emisor.

El DCV adoptará un sistema de registro compuesto por un registro central y los registros de detalle.

La transmisión opera por transferencia contable.

La titularidad para la transmisión y el ejercicio de los derechos puede acreditarse mediante certificados del DCV.

MACROTÍTULOS:

Certificado único que representa, de manera total o parcial, una emisión de valores.

Se emite a favor de dos o más personas, llamadas "cotitulares".

Debe contar con registros físicos o por medio de sistemas, en los que figuren los cotitulares.

Permiten:

La transmisión de o la disposición a cualquier título de las cuotapartes de los cotitulares.

La constitución de gravámenes, anotaciones, usufructos u otras limitaciones.

La ejecución de medidas cautelares o precautorias.

En general, la realización de cualquier acto o negocio mediante la afectación, por partida o inscripción.

LEY DEL MERCADO DE VALORES: DE LOS CONTRATOS

Mediante los contratos de bolsa se crean, modifican, extinguen o transmiten obligaciones mercantiles que se contraen y liquidan en el seno de una bolsa de valores:

No están sujetos, para su existencia jurídica y validez formal, a requisitos especiales.

Solución de conflictos por arbitraje de derecho, se sustanciará conforme a las reglas o normas del Centro de Dictamen, Conciliación y Arbitraje (CDCA).

Sujetos a disposiciones normativas y reglamentarias de las bolsas de valores.

Contratos de contado

Si las partes no establezcan lo contrario, se presumen de contado.

Contratos a plazo

Exigibles el día y hora estipulados en el contrato

Contratos a condición y opcionales

Contra el pago de una prima determinada o determinable, asume frente a la otra la obligación de realizar una o más operaciones, al vencimiento o durante la vigencia de un plazo convenido.

Contratos a futuro

Transmisión de dominio, o entrega futura de valores, mercancías, fondos en moneda nacional o extranjera, u otros bienes de lícito comercio.

Contrato de productos financieros derivados

En función del valor de otro u otros activos, de la fluctuación de tasas o tipos de interés o de cambio o de índices hechos públicos por organizaciones independientes.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Clasificación. Según la forma jurídica que revistan:

Fondos de inversión, patrimonios autónomos constituidos con los aportes de las personas individuales o jurídicas, con el objeto de gestionarlos e invertirlos en instrumentos financieros o en activos no financieros, los cuales se gestionan y se representan, necesariamente, por una sociedad gestora.

Sociedades de inversión, se constituyen como sociedades anónimas una vez autorizadas por la Comisión, mediante una o varias aportaciones iniciales, lo cual quedará documentado en su escritura constitutiva. Pueden ser gestionadas por una sociedad gestora o autogestionarse por sus propios órganos de administración.

Formas. Podrán ser:

Abiertas, las unidades de participación o las acciones adquiridas pueden reembolsarse o redimirse a solicitud del inversor.

Cerradas, las unidades de participación o las acciones adquiridas no pueden reembolsarse o redimirse, sino en las oportunidades en que esté prevista la liquidación y se negocian en bolsas de valores.

Finalidad. Según la principal para la cual se constituyan, podrán considerarse:

De tipo financiero.

De capital accionario o de riesgo.

De tipo inmobiliario.

De tipo alternativo.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA



- Contrato Mercantil.
- Inscripción del contrato en el Registro.
- Únicamente inversiones financieras en valores en oferta pública.
- Cualquier inversionista puede incorporarse a las inversiones o desinvertir en cualquier momento.

- Patrimonios autónomos constituidos con los aportes de las personas individuales o jurídicas.
- Gestión y representación por una sociedad gestora.
- Documentado en un contrato formulario suscrito entre la sociedad gestora y quienes se vayan adhiriendo al documento constitutivo.
- Aportaciones exclusivamente mediante transferencia bancaria o cheque librado a favor de la IIC.
- Política de inversión debe consignarse en prospecto, en términos claros y precisos.
- Limitaciones de grupo y diversificación de las inversiones.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA



- Inversiones objeto son poco claras.
- Capital pagado mínimo, en efectivo, de cincuenta mil unidades de multa.
- Inexistencia de obligatoriedad de prospecto.
- No se regula la recompra ni el capital variable.

- Constitución como sociedades anónimas.
- Autogestionadas por sus propios órganos de administración o ser gestionadas por una sociedad gestora.
- Capital conformado con las aportaciones de los accionistas.
- Capital mínimo inicial debe estar íntegramente suscrito y pagado, mediante aportaciones dinerarias, desde su constitución, será el equivalente a 30 salarios mínimos no agrícolas mensuales y se representará mediante acciones.

SOCIEDADES GESTORAS DE IIC (SGIIC)



Están previstas en ley únicamente para las SI, sin embargo, se adolece de reglamentación.



Sociedades
Gestoras de
IIC
(SGIIC)

Sociedades anónimas cuyo objeto social es la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión no autogestionadas.

- Reserva de denominación.
- Requiere autorización de creación previa y, en su caso, confirmar la designación de los órganos de administración de una IIC autogestionada.
- Constituidas deberán inscribirse en el Registro Mercantil y en el registro de la CNMV.
- Requisitos de acceso a la actividad
 - objeto social exclusivo
 - domicilio social en territorio guatemalteco
 - capital social pagado mínimo inicial de un millón de quetzales, acorde con los niveles de recursos propios que se determinen reglamentariamente, proporcionados al volumen y riesgos de los patrimonios que administren.
- Auditoría externa
- Gestión de riesgo de activos bajo administración
- Requiere autorización previa para la transformación, fusión, escisión y segregación.

FONDOS DE TITULIZACIÓN (FT)

Titulización: Proceso por el cual un acreedor, actual o potencial, transmite su derecho de crédito, a título oneroso, a otra persona o patrimonio autónomo para que emita valores negociables respaldados por el derecho de crédito transmitido, con el objeto de que sean adquiridos por inversores.

Fondo de
Titulización
(FT)

- Patrimonio autónomo que no se mezcla con el de la sociedad gestora que lo administra.
- Prospecto de titulización con descripción genérica de las categorías de activos a utilizar y los pasivos que los financia.
- La Comisión autorizará los FT presentado:
 - Solicitud de constitución de FT.
 - Proyecto de Escritura Constitutiva de FT.
 - Descripción genérica de los activos objeto de titulización.
 - Prospecto

Patrimonios autónomos, carentes de personalidad jurídica, administrados por una sociedad gestora de fondos de titulización constituirse mediante la transmisión de activos propiamente dichos o de flujos futuros de magnitud conocida o estimada.

SOCIEDADES GESTORAS DE FT (SGFT)



La incorporación de regulación de los fondos de titulización hace necesario incorporar estas sociedades.

Sociedades
Gestoras de
FT
(SGFT)

Sociedades anónimas cuyo objeto social es la constitución, administración y representación legal de los fondos de titulización.

- Actividades reservadas.
- Reserva de denominación
- Requiere autorización de creación previa.
- Constituidas deberán inscribirse en el Registro Mercantil y en el registro de la CNMV.
- SGIIC autorizadas pueden solicitar autorización para funcionar como SGFT.
- Requisitos de acceso a la actividad
 - objeto social exclusivo
 - domicilio social en territorio guatemalteco
 - capital social pagado mínimo inicial de Q1,000,000, a partir del tercer año Q3,000,000
 - identidad de todos los accionistas, directos o indirectos, personas físicas o jurídicas
- Auditoría externa.
- Gestión de riesgo y evitar conflictos de interés.
- Requiere autorización previa para la transformación, fusión, escisión y segregación.

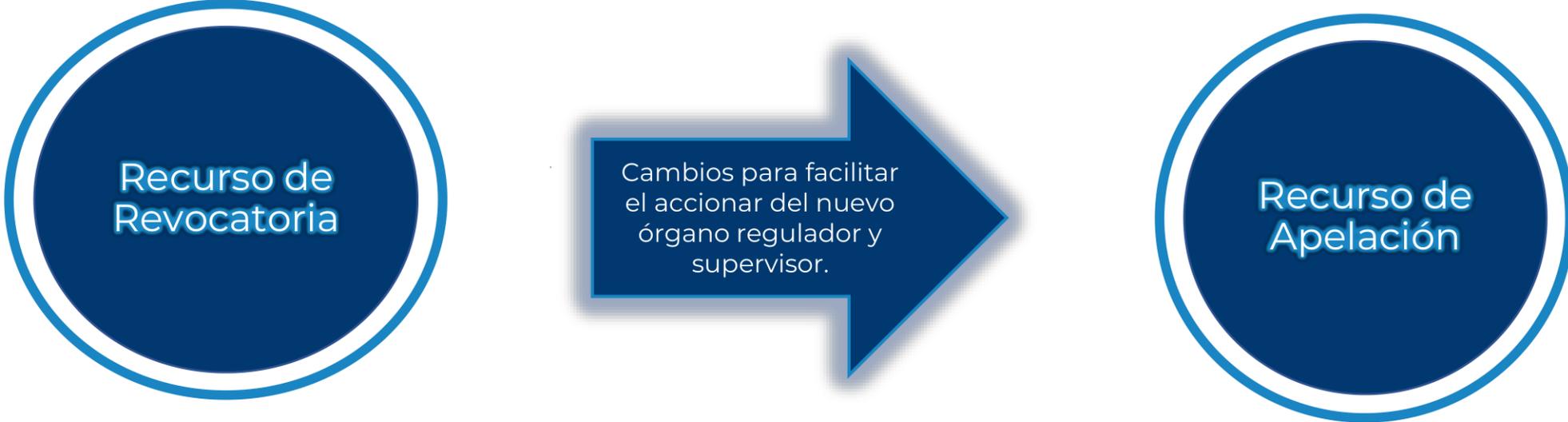
INFRACCIONES Y SANCIONES



- Infracciones generales cometidas únicamente por emisores, agentes y sus representantes.
- Consecuencia de las infracciones: Suspensión de inscripción de ofertas, agentes y sus representantes.
- La cancelación de inscripción de bolsas de comercio, agentes, emisores, sociedades de inversión, fondos de inversión y administradores, está limitada únicamente a dos supuestos.
- Como sanción administrativa se contempla la multa únicamente.

- Se separa la responsabilidad administrativa de la penal, así como las sanciones.
- Se gradúan las faltas en “muy graves”, “graves” y “leves”.
- Se regulan distintas sanciones, aplicables a todos los actores del Mercado de Valores, incluyendo: Multa, suspensión, exclusión, revocación de autorización, restitución de ganancias, inhabilitación, amonestación pública.
- Se establecen criterios para determinar el tipo de sanción a aplicar según la falta cometida.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Recurso de
Revocatoria

Cambios para facilitar
el accionar del nuevo
órgano regulador y
supervisor.

Recurso de
Apelación

- Se interpone en contra de las resoluciones que emita el Registro.
- Lo conoce y resuelve el Ministerio de Economía.
- Se tramita conforme las disposiciones de la Ley de lo Contencioso Administrativo
- Contra lo que resuelve el Ministerio de Economía se puede recurrir en proceso contencioso administrativo.

- Se interpone en contra de las resoluciones de los órganos de la Comisión.
- Se presenta por escrito ante la Comisión y ésta lo eleva al Consejo.
- El Consejo es quien resuelve el recurso de apelación.
- Lo que resuelva el Consejo podrá ser recurrido en proceso contencioso administrativo.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Apelación

Procede contra resoluciones de los órganos de la Comisión



Ley del Mercado de Valores (propuesta)

Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96



Recurso de Reposición

Procede contra resoluciones originarias del Consejo

Contencioso Administrativo

Agotada la vía administrativa



Ley de lo Contencioso Administrativo
Decreto 119-96

RÉGIMEN PENAL DEL MERCADO DE VALORES

2 Delitos
en el marco de
la Ley del
Mercado de
Valores y
Mercancías

Adopción de
estándares
internacionales

Se modifica 1
delito y se
adicionan 5
delitos al
Código Penal

Delitos:

- Captación ilícita de dinero
- Intermediación ilícita con valores
- El uso ilícito de información privilegiada es sancionado únicamente con multa.

Delitos:

- Falsificación de Documentos Privados
- Manipulación de precios y mercados
- Uso ilícito de información privilegiada
- Revelación de información privilegiada
- Delito de oferta y colocación ilícita de valores
- Intermediación ilícita con valores

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Organización de la comisión: Dos etapas denominadas “Etapa de transición” y “Etapa de inicio de funciones”.

Etapa de transición:

Plazo: Desde el inicio de vigencia del presente título, según lo establecido en el capítulo II del mismo, hasta la fecha de toma de posesión de los cargos del Consejo. La etapa de transición tiene un plazo máximo de un año

Funcionarios responsables: El Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías asumirá las funciones de Presidente del Consejo Interino y el Subregistrador del Mercado de Valores y Mercancías asumirá las funciones de Director Ejecutivo Interino. Si no existiera nombrado Subregistrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el Presidente del Consejo Interino estará facultado para nombrar o designar a la persona idónea en el cargo.

Funciones:

- o Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, para todos los asuntos en trámite y para todas las solicitudes nuevas que se presenten.
- o Gestionar los procesos financieros, de nombramiento de funcionarios y empleados, de traslado y adquisición de mobiliario y equipo, de traslado de expedientes y archivo, de sistemas informáticos y todos los demás necesarios para la instalación de la Comisión.
- o De cierre y liquidación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- o Nombrar al personal que haya de prestar sus funciones para la Comisión, dando preferencia al personal profesional, técnico o administrativo que labore en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Organización de la comisión: Dos etapas denominadas “Etapa de transición” y “Etapa de inicio de funciones”.

Etapa de transición:

Recursos:

Además de los recursos que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado corresponda asignar a dicho registro, se deberá dar una asignación de fondos adicional con cargo a dicho presupuesto para cumplir con las funciones y realizar los procesos previstos para la instalación de la Comisión, por un importe que será presentado por el Ministerio de Economía al Ministerio de Finanzas Públicas, con base en un presupuesto de transición que debe preparar el Presidente del Consejo Interino.

Sede: Durante esta etapa la Comisión tendrá inicialmente su sede en el lugar que ocupe el Registro del Mercado de Valores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Organización de la comisión: Dos etapas denominadas “Etapa de transición” y “Etapa de inicio de funciones”.

Etapa de de inicio de funciones:

Concluida la etapa de transición y habiendo tomado posesión los miembros del primer Consejo, la Comisión debe asumir sus funciones.

Reglamento de Régimen Interior e inicio de vigencia: Debe ser aprobado por el Consejo en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que sus miembros tomen posesión de sus cargos.

El Ministerio de Economía deberá realizar las acciones que sean necesarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas a fin de trasladar a la Comisión las asignaciones y partidas presupuestarias que en el presupuesto de gastos de ese Ministerio tenga asignadas y vigentes el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, deberá realizar los ajustes que sean necesarios en su presupuesto para que en su estructura presupuestaria y programática, tanto en lo que respecta a su presupuesto financiero como a su presupuesto físico, se omita lo que corresponda al Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El Ministerio de Economía deberá realizar los ajustes que sean necesarios en su Plan Estratégico Institucional y en su Plan Operativo Anual y Multianual, o cualquier otro instrumento de planificación institucional, como resultado de la desvinculación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías de su Estructura Organizacional. También realizará las modificaciones que sean necesarias en su reglamento orgánico interno en un plazo no mayor de doce meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Finales y derogatorias.

Disposiciones derogatorias:

Queda derogada la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República y sus reformas contenidas en el Decreto 49-2008 del Congreso de la República y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en esta ley con efecto a partir del día anterior a la finalización del plazo de la etapa de transición.

Subrogatoria:

Todas las obligaciones, funciones, atribuciones, competencias y jurisdicción que en materia del mercado de valores establezcan u otorguen otras leyes y reglamentos al Registro del Mercado de Valores y Mercancías se entenderán establecidas u otorgadas a la Comisión, a partir de la fecha en que la misma las asuma según lo establecido en el artículo 382 de esta ley.

Vigencia:

El presente decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de la República y entrará en vigencia de la manera siguiente:

- a) Este Título, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; y
- b) Las demás disposiciones de la ley, a partir del día antes de conclusión del plazo de la etapa de transición.

MUCHAS GRACIAS
POR LA ATENCIÓN.



GUATEMALA, NOVIEMBRE 2023

WWW.MINECO.GOB.GT

    @MINECOGT